



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 7

Periódico Oficial: No. 2

Tomo: XCII

Fecha de Publicación: 07-01-1967

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRAXEDIS BALBOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 118

EL CUADRAGESIMO SEXTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local en su Artículo 58, Fracciones I, y XLV, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que el H. Ejecutivo se ha servido enviar la siguiente Iniciativa:

"En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren la fracción II del Artículo 64 y la fracción XII del Artículo 91 de la Constitución Política Local, someto a V.S, para discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se modifica el artículo 91 XXXIII de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política Local el Ejecutivo del Estado deberá rendir un informe completo sobre la Administración Pública el cinco de febrero de cada año, según se ha venido observando puntual y cumplidamente.

SEGUNDO.- Que en atención a que la misma fecha, en los años de 1917 y 1921 fueron expedidas, respectivamente, la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el referido día cinco de febrero próximo es doblemente fausto para los ciudadanos del Estado y de la Republica, por lo mismo debe celebrarse con la importancia que merecen tan señaladas ocasiones y por tanto no es adecuado cumplir simultáneamente con la atención que debe darse a estas celebraciones y con la obligación que impone al Ejecutivo del Estado la referida fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política Local, máxime que para el año próximo tendrá lugar el primer Cincuentenario de vida Constitucional en la República y consiguientemente es mas propio rendir con varios días de anticipación el informe a que se contrae la indicada fracción, para dedicar el tiempo

necesario a las celebraciones de aniversario correspondientes a las Constituciones de la República y particular del Estado...” y

Estimando justificada la exposición de motivos que contiene la Iniciativa preinserta, se expide el siguiente

DECRETO No. 118

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo 91-XXXIII de la Constitución Política Local, para quedar, como sigue:

Art. 91-XXXIII- Concurrir a la apertura de los periodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre ésta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso el último domingo de enero de cada año.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre de 1966.- Diputado Presidente, VENTURA VEGA ALVAREZ; Diputado Secretario, JUAN JOSE GUEVARA LOPEZ; Diputado Secretario, ING. DARIO M. HERNANDEZ.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA.-Rúbricas